

DISPONE EL REPOBLAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS DEL CARACHI, ISPI, BOGA, SUCHE Y MAURI EN EL LAGO TITICACA DE PUNO.

# EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador", concordante con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al Artículo 199° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato Constitucional o Legal y están sujetos al control supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado. Los mencionados Gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, por disposición de la Constitución Política del Perú, en su Artículo 68° El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Así está en la obligación de realizar todos los medios a su alcance para la recuperación y preservación de la diversidad biológica traducida en las especies nativas del Lago Titicaca; del mismo modo el Artículo 67° de la Constitución, prescribe El Estado determina la política nacional del ambiente. Promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, acorde con lo previsto por el Articulo 10°numeral 1 literal n) de la Ley- N° 27867 establece como una competencia exclusiva el Promover el uso sostenible de los

CONSELIO

PUNO

recursos forestales y de biodiversidad, del mismo modo en el mismo A 2, literal d) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales , establece como una competencia compartida la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental . Concordante con el art. 53° del mismo cuerpo normativo que establece. Funciones en materia ambiental , formular, coordinar, y supervisar la aplicación de la estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de la estrategia nacional respectiva dentro de ella está la recuperación de especies nativas

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente señala la política nacional de ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, mediante aprovechamiento responsable de los recursos y el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Se enfatiza, de esta manera, la estrecha vinculación entre el ambiente y la calidad de vida, en la medida en que las condiciones de ambiente físico permitan las mejores condiciones posibles de salud para las personas y que, además, propicien su desenvolvimiento social y comercial.

Que, la Decreto Supremo N° 185-78-AA, se declara como Reserva Nacional del Titicaca, para la Conservación de flora y fauna y belleza escénicas del Lago Titicaca, así como mantener las tradiciones culturales de las poblaciones aledañas al lago y las relacionadas con la utilización racional de los recurso.

Que, la Resolución Ministerial N° 022-2011-PRODUCE, establece de modo permanente, en los cuepos de agua publica del departamento de Puno, dos periódicos de veda del recurso "Ispi" o Complejo Ispi"

Que, la Resolución Ministerial N° 498-2009-PRODUCE, prohibir la extracción de los recursos Orestias del "Complejo Ispi" o "Ispi" en la laguna de Umayo, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno.

Que, la Resolución Ministerial N° 160-2005-PRODUCE, Prohíben extracción, procesamiento trasporte, comercialización y utilización del recurso ictico ispi en aguas públicas del departamento de Puno.

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2000-PE, Establece veda reproductiva y prohíben extracción del recurso mauri, hasta el 31 de diciembre del 2000, en el departamento de Puno.

Que, la Resolución Ministerial N° 282-2000-PE, Establece veda reproductiva y prohíben extracción del recurso boga en el departamento de Puno.

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, entre ellas esta nuestro Lago Titicaca, que también está declarado como reserva natural.

ago Titicaca, que también está declarado como reserva natura <u>GOBIERNO REGIONAL PUNO</u> CONSEJO REGIONAL PUNO Responsable, Competitivo e Inclusivo



Que, se tiene el Informe Legal N° 396-2016-GR-PUNO/ ORAJ, suscrito por el Abg. Salvador Apaza Huanca, de fecha 18 de agosto del presente, al respecto sobre la propuesta de Ordenanza Regional de Repoblamiento y Recuperación de las Especies Nativas del Carachi, Ispi, Boga, Suche, Mauri en el Lago Titicaca, teniendo en cuenta que se trata de una declaración general sin acciones concretas; salvo el de la creación de la Dirección de Repoblamiento y Conservación de Especies Nativas adscrito a la Dirección Regional de la Producción; por lo que esta oficina considera Viable la tramitación de la Ordenanza Regional, siendo conveniente que previamente se solicite opinión a la Dirección Regional de la Producción dada propuesta de creación de la Dirección de Repoblamiento y Conservación de Especies Nativas , así como a fin de descartar duplicidad o superposición de acciones con el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

Que, de conformidad al Informe N°033 -2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGPI, suscrito por el Ing. Nicolás Quispe Hurtado, de fecha 14 de noviembre del presente, el cual viabiliza. El cuerpo del agua del lago Titicaca, principal fuente de recursos hidrobiológicos de las especies nativas icticas es compartido entre los países de Perú y Bolivia; las acciones de preservación, recuperación, protección y aprovechamiento, es competencia de los gobierno del Perú y Bolivia y no haci función exclusiva de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Puno, en el marco del convenio Internacional entre Perú y Bolivia, se crea la Autoridad Autónoma Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del lago Titicaca, Rio Desaguadero, Lago Poopo y Salar de Coipasa-ALT y el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PELT, de acuerdo a su estructura tiene función exclusiva la preservación, recuperación, protección y aprovechamiento de las especies nativas acticas dela lago Titicaca, a través de la Dirección Hidrobiológica (PELT) y el componente de Gestión de Recurso Hidrobiológicos (ALT), este proyecto de proyecto de Ordenanza Regional, dispone que el poblamiento y recuperación de especies nativas icticas, es asumido por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Puno, con la cual se generaría duplicidad de funciones con los ALT y PELT, que por principio de especialidad no puede existir duplicidad de funciones.

Que, se tiene el Oficio N° 803-2016-G.R.PUNO/DIREPRO/DR-DPA, de fecha 05 de diciembre del presente, suscrito por el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional Puno, el Biólogo Omar Adán Banegas Yucra, el cual pone en conocimiento en atención al documento de sobre repoblamiento y recuperación de las especies nativas del Lago Titicaca, la actividad pesquera en el anillo circunlacustre es importante y complementaria a la actividad acuícola de los pobladores ribereñas. La pesca se lleva en la zona litoral. No existiendo una delimitación precisa respecto al área de acceso de la pesca artesanal, pero se estima que se desarrolla con mayor intensidad en la zona 5Km, con respecto a la orilla por la vegetación acústica compuesta por las macrofitas, que constituye el primer lugar de la reproducción. El presidente de la Federación de Pescadores

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog, Melanio A. Rivas Enriquez
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Artesanales de la Cuenca del lago Titicaca solicita en estado de emergencia las especies nativas de la cuenca del lago Titicaca al Gobierno Regional Puno, la finalidad es proteger las especies Nativas para la seguridad alimentaria y conservación de las especies Nativas en la Cuenca del Lago Titicaca, y lagunas alto andinas. Así mismo la federación de pescadores solicita Proyectos de recuperación de las especies nativas por disminución de la pesca afectando en la economía de los pescadores artesanales. Por lo que esta Dirección solicita realizar acciones de repoblamiento y recuperación de las Especies Nativas de centros de producción en la actualidad existiendo la producción minina en la Dirección Regional de la Producción y en el Proyecto Binacional Lago Titicaca, que realiza acciones de repoblamiento en la cuenca del Lago Titicaca en apoyo de pescadores artesanales en mininas cantidades desde hace 20 años atrás. En definitiva es prioritario y de suma importancia el apoyo de la implementación de un programa especial de Fortalecimiento de capacidades operativas de seguimiento, control y vigilancia pesquera, que cumpla funciones de fiscalización y toma de información específica en diferentes zonas de Pesca en la Región Puno.

Que, conforme al Artículo 8° del Reglamento Interno del Concejo Regional del Gobierno Regional de Puno, ejerce funciones normativas y fiscalización, conforme al Artículo 15° de Inc. C, de la Ley N° 27867 son atribuciones: "Aprobar, modificar y derogar normas de acuerdo a su competencia".

Que, los miembros del Pleno del Consejo Regional de Puno, luego de un debate y análisis respectivo acordaron por la emisión de la Ordenanza Regional. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053 - Ley N° 27902 - Ley N° 28013 - Ley N° 28926 y la Ley N°28961. El Pleno del Consejo Regional por mayoría y;

#### ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de interés regional realizar acciones para el repoblamiento y recuperación de las especies nativas del Carachi, Suche, Mauri, del Lago Titicaca, basado en los principios de valoración y preservación biológica nativas

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR, al órgano ejecutivo del Gobierno Regional a promover como política ambiental lo establecido en el Articulo de la presente Ordenanza Regional; así como la gestión y el uso sostenible de nuestra biodiversidad de especies nativas de la Región Puno.

ARTÍCULO TERCERO.-.CREASE, la Dirección de Repoblamiento y Conservación de Especies Nativas, como ente adscrito a la Dirección Regional de la Producción, con exclusividad para especies nativas del Lago Titicaca.







ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, para que en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, emita un reglamento para delimitar las funciones de la Dirección de Repoblamiento y Conservación de Especies Nativas del Lago Titicaca.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 y publicar en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

#### POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Puno para su Promulgación. En Puno a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
ELISBAN CALCINA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

# MANDO SE PUBLÍQUE, SE REGÍSTRE Y CÚMPLA.

> JUAN LUQUE MAMANI ADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.